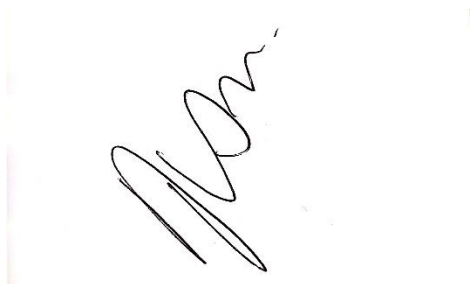


SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente expediente, a fin de resolver solicitud de mandamiento de pago. Sírvasse proveer.

ROLDANILLLO V., Marzo 03 de 2021



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 152

Proceso: verbal -restitucion de inmueble -
(solicitud mandamiento)
Demandante: Nelson Palechor Obando
Demandado: Henry Ruiz Gil y Dario Hernando Duque
Vargas
Radicado N°. 76-622-31-03-001-2020-00007-00

**Roldanillo Valle, Marzo cuatro (04) de dos
mil veintiuno (2021).**

ASUNTO

Se analiza la posibilidad de librar mandamiento de pago ejecutivo con fundamento en los Art. 306 y 88 del Código General del Proceso.

CONSIDERACIONES:

El apoderado judicial de la parte demandante del señor **NELSON PALECHOR OBANDO** presentó solicitud para librar mandamiento de pago ejecutivo en contra de los señores **HENRY RUIZ GIL y HERNAN DARIO DUQUE VARGAS** por el valor de los cánones de arrendamiento dejados de pagar, así como por las agencias en derecho según sentencia No. 004 del 22 de enero de 2020, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada y presta mérito ejecutivo

En cuanto a la forma de notificación de dicho proveído a los ejecutados, se **notificarán por estado**, toda vez, que la solicitud de la ejecución se formuló dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia-.

El libelo reúne los requisitos legales señalados en los artículos 306 y 88 del Código General del Proceso, por tanto se encuentra procedente librar mandamiento de pago, en la forma solicitada y conforme al art. 422 y s.s.

En mérito de lo expuesto en precedencia, el **JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ROLDANILLO VALLE**,

RESUELVE

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor **NELSON PALECHOR OBANDO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.535.044 en contra de los señores **HENRY RUIZ GIL y DARIO HERNANDO DUQUE VARGAS** identificados con las cédulas de ciudadanía Nos. **16.548.676 Y 16.549.548** respectivamente, así:

SEGUNDO.-

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Julio de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Agosto de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

TERCERO:

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Agosto de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Septiembre de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

CUARTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Septiembre de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Octubre de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

QUINTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Octubre de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Noviembre de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

SEXTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Noviembre de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Diciembre de 2018, hasta el día del pago total de la obligación.

SEPTIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.561.350.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Diciembre de 2018.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Enero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

OCTAVO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Enero de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Febrero de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

NOVENO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Febrero de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Marzo de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

DECIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Marzo de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Abril de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

DECIMO PRIMERO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Abril de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Mayo de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

DECIMO SEGUNDO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Mayo de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Junio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMA TERCERO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Junio de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Julio de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMO CUARTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Julio de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Agosto de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMO QUINTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Agosto de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Septiembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMO SEXTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Septiembre de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Octubre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMO SEPTIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Octubre de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Noviembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación.

DECIMO OCTAVO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Noviembre de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Diciembre de 2019, hasta el día del pago total de la obligación

DECIMO NOVENO-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS ONCE MIL UN PESO MONEDA CORRIENTE (\$1.611.001.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Diciembre de 2019.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Enero de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGESIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Enero de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Febrero de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGÉSIMO PRIMERO.-.

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Febrero de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Marzo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGÉSIMO SEGUNDO:

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Marzo de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Abril de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGÉSIMO TERCERO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Abril de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Mayo de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

VIGÉSIMO CUARTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Mayo de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Junio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGÉSIMO QUINTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Junio de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Julio de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

VIGÉSIMO SEXTO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Julio de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Agosto de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

VIGÉSIMO SEPTIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Agosto de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Septiembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

VIGÉSIMO OCTAVO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Septiembre de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Octubre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

VIGÉSIMO NOVENO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Octubre de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Noviembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación.

TRIGÉSIMO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Noviembre de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Diciembre de 2020, hasta el día del pago total de la obligación

TRIGÉSIMO PRIMERO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.672.219.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Diciembre de 2020.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Enero de 2021, hasta el día del pago total de la obligación

TRIGÉSIMO SEGUNDO.-

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.141.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Enero de 2021.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Febrero de 2021, hasta el día del pago total de la obligación

TRIGESIMO TERCERO

a) Por la suma de **UN MILLON SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.699.141.00)**, por concepto del canon de arrendamiento adeudado y correspondiente al mes de Febrero de 2021.

b) Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, causados desde el 1 de Marzo de 2022, hasta el día del pago total de la obligación

C. Por las costas y demás gastos que implique la ejecución.

TRIGÉSIMO CUARTO

a) Por la suma de **NOVECIENTOS ONCE MIL PESOS (\$911.000.00)**, por concepto de agencias en derecho, según sentencia No. 004 del 22 de enero de 2021

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a los demandados por estado conforme quedó expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


DAVID EUGENIO ZAPATA ARIAS
Juez

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
ROLDANILLO VALLE**

ESTADO CIVIL No. 010

Hoy, marzo 05 de 2021 se notifica a las partes por anotación en Estado. Art. 295 del C.G.P.



JOHANA ANDREA CHAVES BALCARCEL
Secretaria